



Artículo 23 - POR LOS INFORMES DE CARACTERIZACIÓN ALUVIONAL DE TERRENOS Y FACTIBILIDAD HIDRÁULICA DE INFRAESTRUCTURA A INSTALARSE EN EL TERRITORIO PROVINCIAL, SE PAGARÁN LOS SIGUIENTES IMPORTES:

1. CARACTERIZACIÓN DE RIESGO ALUVIONAL O INUNDABLE DE TERRENO:

1.1 Con presentación de Libre Deuda de Impuestos Patrimoniales del propietario del terreno

1.2 Sin presentación de Libre Deuda de Impuestos Patrimoniales del Propietario del terreno

69.833

2. FACTIBILIDAD HIDRÁULICA: ESTUDIO PLUVIALUVIONAL, SEGÚN SUPERFICIE DE AFECTACIÓN (por hectáreas):

2.1 De 0 ha. a 10 ha.

108.720

2.2 Mayor de 10 ha. a 50 ha.

235.687

2.3 Mayor de 50 ha.

353.531

3. CERTIFICADO FINAL DE OBRA

3.1 de 0 ha. a 10 ha.

58.178

3.2 Mayor de 10 ha. a 50 ha.

117.844

3.3 Mayor de 50 ha.

176.765

4. CERTIFICADO POR INTERFERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS CON CAUCES Y/O INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA

87.292

II. Multa por afectación de cauces y colectores aluvionales

1. Multa Leve

432.790

2. Multa Media

1.731.159

3. Multa Grave

2.596.739

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 24 - Por los servicios en concepto de derechos de inspección de otorgamiento de líneas, obras extra-viales, servicio de grúas y permisos de carga, ensayos de laboratorio, que corresponden a la Dirección Provincial de Vialidad, se pagarán los siguientes importes:

I. Línea de cierre, edificación, pilastra, piletas, pozos, cruces de cables s/calles, perforación para reparación y conexión domiciliaria sin cruce de calle o con cruce por tunelera, puentes, alcantarillas, cruces de agua de riego con alcantarilla

18.000

II. Conexión domiciliaria con cruce a cielo abierto

68.000

III. Loteos rurales o urbanos, divisiones por régimen de propiedad horizontal o similar

54.000

III-BIS. Fraccionamientos rurales o urbanos hasta cinco fracciones, inclusive. El cual no correspondan a alguna obra de emprendimiento similar

38.500

IV. Estaciones de servicio, hoteles, supermercados, centros comerciales, etc.

109.500

V. Por cada fijación de cartel

23.500

VI. Por certificación de boleto de transferencia, certificación de pozos y de mensura y certificación de distancia

5.500

VII. Por tendido de redes áreas o subterráneas (servicios eléctricos, telefónicos, obras cloacales de agua, gas o similares) se aplicará la Resolución N° 1035/2023 de la DPV

VIII. Determinación de límites de consistencia de suelos finos o granulados (L.L-L.P.)

22.000

IX. Estudio de suelo incluido clasificación por el HRB o unificada

42.000

X. Granulometrías:

a- Por cada criba de abertura mayor de 4.8 mm. (tamiz N° 4)

6.500

b- Por cada criba de abertura comprendida entre 4.8 mm. y 0.149 mm. (tamiz N° 100)

6.500